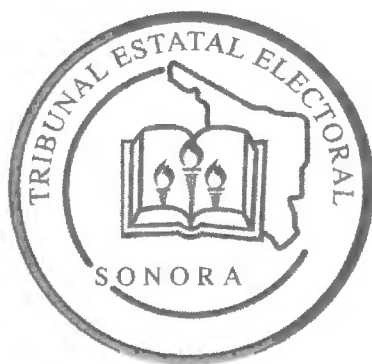


## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE:** JDC-TP-01/2025 Y ACUMULADOS.

**PARTES ACTORAS:** C. MARÍA ISABEL PADILLA BACAPICIO Y OTRAS PERSONAS.

**AUTORIDAD PARTIDISTA RESPONSABLE:** CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SONORA Y OTROS.

### PERSONAS INTERESADAS Y PÚBLICO EN GENERAL. -

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA, INTERPUESTO POR LA CIUDADANA MARÍA ISABEL PADILLA BACAPICIO Y OTRAS PERSONAS, MEDIANTE EL CUAL SE IMPUGNA ENTRE OTROS ACTOS, LO SIGUIENTE: ***“De la convocatoria para la integración del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora, de fecha 1 de diciembre de 2024.”***

### SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

***“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.***

*Visto el estado procesal que guardan los autos del presente asunto, así como los hechos notorios<sup>1</sup> para este Tribunal, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Federal, así como en la jurisprudencia número 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,<sup>2</sup> se procede a proveer lo conducente respecto al cumplimiento de la ejecutoria emitida con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.*

*En la ejecutoria de mérito, se establecieron los efectos y puntos resolutivos siguientes:*

*[...]*

***OCTAVO. Efectos.*** *Ante lo fundado del agravio identificado con el inciso a) en la presente sentencia en relación con el expediente JDC-TP-01/2025, hecho valer por las ciudadanas María Isabel Padilla Bacapicio y Mirna Lorena Salido Soto, este Tribunal considera que se vulneraron los derechos políticos electorales de las personas afiliadas al partido político local en controversia, entre éstas las actoras, por lo tanto, resulta suficiente para **revocar** el acto*

<sup>1</sup> Sirve como elemento de apoyo la jurisprudencia P.IJ. 74/2006, de rubro: **“HECHO NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO”**, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963, así como el criterio I.3º.C.35K de rubro **“PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL”**, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373.

<sup>2</sup> De rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**; consultable en la página 580 y 581, de la compilación 1997-2010, Jurisprudencia tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1.

impugnado, consistente en la emisión de la convocatoria para la elección del Consejo Estatal del PRD Sonora, y en consecuencia, dejar sin efectos la totalidad de los actos emanados de la misma.

Por lo cual, se **ordena** que, atendiendo los plazos y términos que se regulan en su normatividad, así como lo razonado en el presente fallo, reponga el procedimiento de la elección del Consejo Estatal del PRD Sonora a fin de emitir una nueva convocatoria; debiendo informar a este Tribunal el cumplimiento de la presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que esto ocurra.

Finalmente, **infórmese** al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la presente resolución para los efectos conducentes a que haya lugar.

[...]

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Por las consideraciones vertidas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, se declara **fundado** el agravio identificado con el inciso a) en relación con el expediente JDC-TP-01/2025, hecho valer por las partes actoras, María Isabel Padilla Bacapicio y Mirna Lorena Salido Soto, en consecuencia:

**SEGUNDO.** Se **revoca** la convocatoria para la elección del Consejo Estatal del PRD Sonora impugnada, con base en lo analizado en el considerando **SÉPTIMO**, dejando sin efectos la totalidad de los actos emanados de la misma.

**TERCERO.** Por lo anterior, deviene innecesario el estudio del resto de los agravios, al haberse quedado sin materia.

**CUARTO.** Cúmplase lo ordenado en el considerando **OCTAVO**.

[...].

De conformidad con las constancias que obran en el presente expediente, dicha ejecutoria fue notificada a las partes, así como al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los días veintiuno, veintiséis y veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.

#### **Firmeza de la ejecutoria cuyo cumplimiento se analiza.**

El veintisiete y veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, la resolución de mérito fue impugnada mediante sendas demandas presentadas por Joel Francisco Ramírez Bobadilla, María Jakelina Velázquez Montes y Víctor Manuel Muñoz Espinoza; las cuales fueron registradas por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con las claves de expedientes SG-JG-6/2025, SG-JDC-12/2025 y SG-JDC-16/2025, respectivamente; dicha instancia federal, con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, emitió sentencia acumulando los citados asuntos, sobreseyendo lo atinente a la demanda interpuesta por Joel Francisco Ramírez Bobadilla y confirmando la resolución de veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, emitida en el expediente en que se actúa. Dicha determinación federal no fue impugnada en su oportunidad, por lo tanto, se tiene como firme y, en consecuencia, la resolución que aquí se califica.

#### **Remisión de constancias de cumplimiento.**

Del quince de marzo al once de junio de dos mil veinticinco, diversas autoridades del Partido de la Revolución Democrática Sonora (Mesa Directiva del Consejo Estatal, Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva y Órgano de justicia intrapartidaria), así como el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitieron documentales relativas al cumplimiento del presente asunto; no obstante, mediante auto de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticinco, este Tribunal, a razón de los efectos retroactivos de la diversa ejecutoria dictada en el expediente JDC-SP-14/2025 y acumulados,<sup>3</sup> acordó no considerarlas y tener el asunto en vías de cumplimiento, en los términos siguientes:

“...como hecho notorio para este Tribunal se tiene que, con fecha doce de junio, se emitió resolución en el diverso expediente JDC-SP-14/2025 y acumulados JDC-TP-15/2025, JDC-PP-

<sup>3</sup> Este expediente se encuentra estrechamente relacionado con el presente asunto, toda vez que la materia de impugnación se trata de omisiones y actos realizados en vías de cumplimiento de éste.

16/2025, JDC-SP-17/2025, JDC-TP-18/2025, JDC-PP-19/2025 y JDC-SP-20/2025<sup>4</sup>, en el sentido de revocar la convocatoria de diez de abril para la reanudación del pleno del Consejo Estatal del PRD-S, así como la celebración del mismo con fecha trece siguiente y los asuntos ahí aprobados; precisando que, se retrotraían las actuaciones hasta la celebración de la sesión de dieciséis de marzo, quedando en consecuencia, sin efecto los actos emitidos con posterioridad a la misma y, ordenando a su vez, que se realizaran los actos concernientes en los términos estatutarios por parte de las autoridades partidistas competentes en pleno ejercicio de sus atribuciones.

Por tal motivo, las actuaciones que hasta el momento obran en el expediente en que se actúa en vía de informe de cumplimiento, no deben ser consideradas, por ser posteriores a dieciséis de marzo, en virtud de los efectos retroactivos determinados por este Tribunal en la diversa ejecutoria dictada en el expediente JDC-SP-14/2025 y acumulados.

En virtud de lo anterior, y al haber quedado sin efecto las actuaciones posteriores a la celebración de la sesión de Pleno Extraordinario del Consejo Estatal del PRD-S, de fecha dieciséis de marzo, se determina que la ejecutoria emitida en el presente expediente el veintiuno de febrero, se encuentra a la fecha en vías de cumplimiento, por lo que **se vincula al Consejo Estatal del PRD-S, a través de su Mesa Directiva, para que lleve a cabo las gestiones necesarias, para el debido cumplimiento a la ejecutoria en comento**, conforme a los efectos precisados en la misma, tomando a su vez en consideración, las directrices establecidas en la resolución emitida el doce de junio en el diverso expediente JDC-SP-14/2025 y acumulados JDC-TP-15/2025, JDC-PP-16/2025, JDC-SP-17/2025, JDC-TP-18/2025, JDC-PP-19/2025 y JDC-SP-20/2025.

Finalmente, **infórmese** al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la presente determinación, para su conocimiento”.

Cabe precisar que dicho acuerdo plenario fue impugnado ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual, el nueve de julio de dos mil veinticinco, bajo el expediente SG-JDC-471/2025 y acumulados (SG-JDC-472/2025 y SG-JDC-473/2025) determinó confirmarlo; asimismo que, dicha resolución no fue impugnada en su oportunidad, por lo que se encuentra firme.

De tal manera que, las constancias de cumplimiento a considerar para la presente calificación son las remitidas por la autoridad partidista responsable con posterioridad a la resolución emitida el doce de junio en el diverso expediente JDC-SP-14/2025 y acumulados, de conformidad con las directrices ahí establecidas, así como de la ejecutoria de mérito; las cuales son las siguientes:

- En auto del cinco de agosto de dos mil veinticinco, se tuvieron por recibidas constancias remitidas por Gerardo Javalera Beltrán, en su entonces carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Sonora; mediante las cuales informó que con fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticinco se reanudó el Pleno extraordinario de dicho instituto político, previamente instalado el pasado dieciséis de marzo; asimismo que, en dicho acto se aprobó la convocatoria dirigida a las personas afiliadas inscritas en el Listado Nominal de ese partido para que participaran en el proceso de selección del Consejo Estatal del mismo, para el periodo 2025-2028.
- En auto del ocho de agosto de dos mil veinticinco, se tuvieron por recibidas constancias remitidas por el Maestro Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, consistentes en copias certificadas de las constancias descritas en el punto anterior, pero que también fueron entregadas a dicha autoridad electoral y de la cuales dan vista a este Tribunal.

---

<sup>4</sup> Disponible para consulta en el enlace [https://www.teesonora.org.mx/docs/resoluciones/2025/06/JDC-SP-14-2025\\_Y\\_ACUMULADOS.pdf](https://www.teesonora.org.mx/docs/resoluciones/2025/06/JDC-SP-14-2025_Y_ACUMULADOS.pdf)

- *En auto de dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, se tuvieron por recibidas constancias remitidas por Carlos Navarro López, Rosa Haydee Vanegas Gaona y José René Noriega Gómez, ostentándose respectivamente con la calidad de Presidente, Vicepresidenta y Secretario de la Mesa Directiva del XI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Sonora; mediante las cuales informaron que con fecha catorce de septiembre de dos mil veinticinco, se celebró el II Pleno Extraordinario de carácter electivo del citado XI Consejo Estatal, el cual designó una presidencia, una secretaría general y cinco integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del referido instituto político.*
- *En auto de ocho de octubre de dos mil veinticinco, se tuvieron por recibidas constancias remitidas por Rosa Haydee Vanegas Gaona y José René Noriega Gómez, ostentándose respectivamente con la calidad de Vicepresidenta y Secretario de la Mesa Directiva del XI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Sonora; mediante las cuales informaron que con fecha siete de septiembre de dos mil veinticinco, se celebró el I Pleno Extraordinario de carácter electivo del citado XI Consejo Estatal, en el cual, entre otros temas, se destaca: la toma de protesta a las y los nuevos integrantes de dicho Consejo Estatal; la designación y toma de protesta de la nueva Mesa Directiva del mismo, así como la aprobación de la convocatoria para elección indirecta de la integración de la Dirección Estatal Ejecutiva del partido.*
- *Por encontrarse estrechamente relacionadas con el presente asunto, se traen a la vista las constancias recibidas en los autos de fechas cuatro y veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, del expediente JDC-SP-14/2025 y acumulados; mismas que se describen a continuación:*
  - *En auto del cuatro de agosto de dos mil veinticinco, se tuvieron por recibidas constancias remitidas de manera conjunta por Romeo Monteverde Estrella y Mirna Lorena Salido Soto, respectivamente en sus entonces calidades de Vicepresidente y Secretaria de la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Sonora, ostentándose además el primero de los mencionados en funciones de Presidente de dicho órgano partidista; mediante las cuales informaron que en el mes de julio de dos mil veinticinco, se realizaron diversos actos tendentes a dar cumplimiento a la sentencia emitida en el presente expediente, así como a la diversa ejecutoria JDC-TP-01/2025 y acumulados; correspondiendo a lo siguiente:*
    - a) *El día veintisiete: Publicación en el periódico “El Imparcial” de Convocatoria para las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil veinticinco, a fin de reanudar el Pleno Extraordinario del multicitado Consejo Estatal, instalado el pasado dieciséis de marzo, indicándose el lugar donde habría de celebrarse.*
    - b) *El día veintinueve: Publicación en el periódico “El Imparcial” de notificación de cambio de fecha y lugar de la convocatoria previamente descrita, quedando para las nueve horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, indicándose la nueva ubicación donde habría de celebrarse.*
    - c) *El día treinta: Notificación de aviso de cambio de sede para el pleno de referencia, señalando que el domicilio que ocupa la referida Mesa Directiva sería la nueva ubicación donde habría de celebrarse y haciéndose constar que tal notificación se fijó en la misma fecha en el lugar donde anteriormente se había convocado, así como en el correspondiente a la oficina de la Dirección Estatal Ejecutiva del instituto político de mérito, asimismo,*

diversas fotografías atinentes a dicha diligencia, así como en el propio lugar donde finalmente se celebraría el pleno de referencia.

d) El día treinta y uno: Acta de reanudación del Pleno del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Sonora realizado el dieciséis de marzo de dos mil veinticinco; de la que se desprende, entre otras cuestiones que, se aprobó la Convocatoria a Elección Universal de Consejeras y Consejeros Estatales del PRD en Sonora; asimismo, adjuntan lista de asistencia a dicho acto, así como dicha convocatoria con fecha de emisión del mismo día.

- En auto del veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, se tuvieron por recibidas constancias remitidas de manera conjunta por Gerardo Javalera Beltrán, Romeo Monteverde Estrella y Mirna Lorena Salido Soto, respectivamente en sus entonces calidades de Presidente, Vicepresidente y Secretaria de la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Sonora; mediante las cuales informaron que en el mes de agosto de dos mil veinticinco, se realizaron diversos actos tendentes a dar cumplimiento a la sentencia emitida en el presente expediente, así como a la diversa ejecutoria JDC-TP-01/2025 y acumulados; correspondiendo a lo siguiente:
  - a) El día veintiuno de agosto: Emisión de Convocatoria para la reanudación del Pleno Extraordinario del multicitado Consejo Estatal, instalado el pasado dieciséis de marzo, a celebrarse el día veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco.
  - b) El día veinticuatro de agosto: Acta de reanudación del Pleno del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Sonora realizado el dieciséis de marzo de dos mil veinticinco; de la que se desprende, entre otras cuestiones que, se aprobó la Convocatoria a Elección Universal de Consejeras y Consejeros Estatales del PRD en Sonora; asimismo, adjuntan lista de asistencia a dicho acto, así como la referida convocatoria con fecha de emisión del mismo día.

Al respecto, es de precisarse que, es un hecho notorio para este Tribunal que, a la fecha, los actos anteriormente descritos no se encuentran sujetos a litigio.

Finalmente, cabe mencionar que ante este Tribunal, se demandó una presunta omisión, así como diversos actos relativos a la implementación de la Convocatoria a Elección Universal de Consejeras y Consejeros Estatales del PRD en Sonora; medios de impugnación que quedaron registrados con las claves de expedientes JDC-SP-41/2025 y acumulados (JDC-TP-42/2025, JDC-PP-44/2025 y JDC-SP-44/2025), respecto los cuales este órgano jurisdiccional, el veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, resolvió declarar inexistente la omisión señalada y confirmar los actos impugnados. Tal determinación fue impugnada ante la instancia federal, registrándose bajo el expediente SG-JDC-595/2025, donde la Sala Regional Guadalajara, el treinta de diciembre de dos mil veinticinco, concluyó confirmar la decisión local; sentencia que, en su oportunidad no fue impugnada, por lo que se encuentra firme.

#### **Calificación de cumplimiento.**

Analizadas que fueron las constancias que obran en el presente expediente, este Tribunal **tiene por cumplido lo indicado en el punto resolutivo cuarto de la resolución de fecha veintiuno de**

**febrero de dos mil veinticinco**; toda vez que la autoridad partidista responsable atendió lo ordenado en relación con la reposición del procedimiento de la elección del Consejo Estatal del PRD Sonora, emitiendo una nueva convocatoria para ello.

Notifíquese por estrados el presente acuerdo y por oficio al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos a que haya lugar.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA ALEJANDRA VELARDE FÉLIX, EL MAGISTRADO VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y LA MAGISTRADA ANA MARIBEL SALCIDO JASHIMOTO, ANTE LA SECRETARIA GENERAL ADILENE MONTOYA CASTILLO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. CONSTE. "FIRMADO".**

POR LO QUE, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE NOTIFICA A LAS PERSONAS INTERESADAS Y AL PÚBLICO EN GENERAL, EL AUTO DE CALIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL EL VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL EXPEDIENTE JDC-TP-01/2025 Y ACUMULADOS, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTIZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX). LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 337 Y 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA. DOY FE.

*Ana De La Ree*  
LIC. ANA TERESITA DE LA REE GARCÍA  
ACTUARIA EN COMISIÓN



TRIBUNAL ESTATAL  
ELECTORAL  
SONORA